



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 extensión 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**11 de mayo de 2023**

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Proceso:</b>    | Ejecutivo conexo rad.2011-00206                       |
| <b>Demandante:</b> | MARÍA ELCY ZAPATA GALLEGO                             |
| <b>Demandada:</b>  | COLPENSIONES  |
| <b>Radicado:</b>   | 050013105002 <b>20230018800</b>                       |
| <b>Asunto:</b>     | Libra Mandamiento de pago por costas, niega intereses |

### ANTECEDENTES

La señora MARÍA ELCY ZAPATA GALLEGO a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago por los siguientes conceptos: (anexo 28 E.D.)

1° Por la suma de \$7.977.052 por concepto de costas y agencias en derecho.

2° Por intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Ley, desde la fecha de ejecutoria de la providencia que liquida las costas procesales y hasta que se pague la totalidad de la obligación

3° Por las costas procesales

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la liquidación de las costas y agencias en derecho y en la resolución SUB 123521 del 5 de mayo de 2022

Presentó como medida cautelar, el embargo en las cuentas que COLPENSIONES posee en DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y el BANCO DE BOGOTÁ.

I. Por la suma de Siete **Millones Novecientos Setenta y Siete Mil Cincuenta y**

MEDELLIN: TRANSVERSAL 39 # 71-82 TELEFONOS: 6045443257  
CALI: CALLE 11 # 3-67 OFICINA 501 TELEONO: 602885-14-18  
CELULAR: 316-632-80-63 E-MAIL: [erazo309@hotmail.com](mailto:erazo309@hotmail.com)

**LUIS ANTONIO ERAZO LOPEZ**

Abogado Titulado  
Universidad Autónoma Latinoamericana

**Dos pesos. (\$7.977.052)** por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso de la referencia.

- II. Por los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, desde la fecha de ejecutoria de la providencia que liquidó costas procesales, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- III. Por las costas procesales causadas dentro del presente juicio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1887 de junio del 2.003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**MEDIDA CAUTELAR**

**El EMBARGO** de los dineros, por el valor que su Despacho determine, para asegurar el pago de las obligaciones a favor de la demandante, que se encuentran depositados en las cuentas que la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES , posee en el banco Davivienda , Bancolombia y Banco de Bogota.

Solicito que en el oficio que se libre se sirvan indicar el nombre completo y número de cédula de ciudadanía del demandante, el número de cuenta del juzgado y el NIT de la entidad demandada, toda vez que dichos datos son una exigencia de las entidades financieras para registrar la medida cautelar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, bajo juramento, el cual se entiende prestado con la firma de esta demanda ejecutiva, denuncio que los anteriores bienes son de propiedad de la entidad ejecutada.

**CONSIDERACIONES**

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la liquidación de costas realizada por el Despacho, mediante autos de noviembre 23 de 2021 que milita en el anexo 8 del expediente digital y mayo 8 de 2023 (anexo 15 E.D., están en firme y, de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se **LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER**, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

32496254

No se reconocen los intereses legales del 0.5% mensual del art. 1617 del C.C. que reclama la parte ejecutante sobre las costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes, por cuanto estos no fueron ordenados en la sentencia objeto del proceso ejecutivo, y en atención a la reciente sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, que ha considerado que solo son base de ejecución, las condenas impuestas en el proceso ordinario y que los intereses legales del art. 1617 del CC no tienen cabida en materia laboral (05001310500220220038001 diciembre 12 de 2022).

### **MEDIDA CAUTELAR**

Se ordena oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las cuentas bancarias de ahorros o corrientes pertenecientes a COLPENSIONES que no estén cobijadas por concepto de inembargabilidad.

### **Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP**

| <b>Obligación clara, expresa y exigible</b> | <b>Título - Prueba</b>   | <b>Fecha exigibilidad</b> |
|---|--|---------------------------|
| Decisión Judicial o arbitral.               | Liquidación de costas y agencias en derecho, noviembre 23 de 2021 (anexo 8 E.D.) | Diciembre 1° /2021        |

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora MARÍA ELSY ZAPATA GALLEGO con cédula de ciudadanía No.**32.496.254**, en contra de COLPENSIONES, por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CINCUENTA Y DOS PESOS (\$7.977.052), por concepto de costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO:** No librar Mandamiento de pago por los intereses legales del art. 1617 del C.C., sobre las costas del proceso ejecutivo laboral, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

**TERCERO:** Las costas procesales se resolverán en la oportunidad procesal.

**CUARTO:** ORDENAR oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las cuentas bancarias de ahorros o corrientes pertenecientes a COLPENSIONES que no estén cobijadas por concepto de inembargabilidad.

**QUINTO:** NOTIFICAR esta Providencia a la entidad ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

**SEXTO:** COMUNICAR el presente auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para lo de su competencia. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2° literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013, notifíquese

la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

**Notifíquese y Cúmplase**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CFS', written over a faint dotted grid background.

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**